Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Damnificado: F R , L G – Imputado: F , G s/ incidente de incompetencia

CCC 13749/2024/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de L G F R con relación a los hechos de violencia sexual, física y verbal de los que habría sido víctima durante la convivencia con su expareja, G F en las localidades bonaerenses de José C. Paz y Villa Ballester.

La denunciante agregó haber quedado embarazada de su hija a raíz de los abusos sexuales que habría padecido a sus quince años de edad, cuando la pareja vivía en el domicilio de F por entonces ubicado en José C. Paz.

El juzgado nacional declinó la competencia a favor de su par provincial, al considerar que los hechos denunciados habrían sucedido en territorio bonaerense.

Este último rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no surgirían de la causa los domicilios en los que se habrían desarrollado los hechos ni diligencia alguna para determinarlos.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia.

Teniendo en cuenta los dichos verosímiles y no controvertidos de F R (Fallos: 330:633 y 2342, entre otros) y la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para proseguir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 18:05:38